CONVENIO POR EL QUE SE MODIFICA EL PEDIDO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. DAF-SRH-002/18, QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR ANTONIO QUINTAL BERNY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRADORA DEL CONVENIO Y POR CARMINA OLIVARES RODRÍGUEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES Y SUPERVISORA DEL CONVENIO, Y POR LA OTRA PARTE SEGUROS DE VIDA, SURA MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ ARNALDO GUERRERO MORENO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

1. Con fecha de 02 de marzo de 2018, **"LAS PARTES"** suscribieron el pedido abierto de prestación de servicios no. DAF-SRH-002/18, cuyo objeto se cita textualmente: ***"EL PROVEEDOR"*** *se obliga con* ***"EL INEA"*** *a prestar el servicio de "Seguro de Vida Institucional Básico y Potenciado, para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Oficinas Centrales y Delegaciones Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro"*, que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte íntegra del presente pedido.

2. En la cláusula Segunda referente al Monto, en su primer párrafo, se estableció lo siguiente:

   "LAS PARTES" *acuerdan que el monto mínimo será por la cantidad de* ***$ 1'352,584.54 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.)*** *y el monto máximo será de* ***$ 3'381,461.36 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.)****, dichas cantidades no generan I.V.A., que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el anexo único.*

3. En la cláusula Octava de **"EL PEDIDO",** se estableció que la vigencia del mismo será del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2018.

4. Mediante oficio DAyF/SRH/ 2254 /2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, la Titular de la Subdirección de Recursos Humanos, solicitó al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, realizar los trámites respectivos para llevar a cabo el convenio modificatorio a **"EL PEDIDO"**, dicha modificación corresponde a la ampliación en el monto y vigencia, lo anterior con fundamento en los artículos 25 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 91 y 92 de su Reglamento, artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento, así como en la cláusula Vigésima sexta del citado instrumento jurídico.

5. Para la formalización del presente convenio modificatorio se cuenta con la justificación de fecha 13 de diciembre de 2018 de la Subdirección de Recursos Humanos, para la modificación del pedido, y realizar la ampliación de vigencia de las 00:00 horas del día 01 de enero a las 24:00 horas del día 28 de febrero de 2019. En cuanto a la ampliación

del monto mínimo será por la cantidad $227,429.08 (doscientos veintisiete mil cuatrocientos veintinueve pesos 08/100 M.N.) y de monto máximo por la cantidad de $568,572.71 (quinientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.), dicha cantidad no genera Impuesto al Valor Agregado, importe que no rebasa el **20%** del monto total de **"EL PEDIDO",** lo anterior con el objeto de mantener la continuidad y calidad del Servicio de Seguro de Vida Institucional Básico y Potenciado, para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Oficinas Centrales y Delegaciones Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro.

6. Mediante oficio DAyF/SRH/DR/ 425 /2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, la Titular del Departamento de Remuneraciones adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos de **"EL INEA"**, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** informara a este Instituto mediante escrito, si aceptaba realizar el convenio modificatorio hasta un 20% máximo en monto, así como la ampliación en vigencia, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en **"EL PEDIDO".**

7. En contestación al oficio DAyF/SRH/DR/ 425 /2018 del numeral 6 que antecede, **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2018, aceptó la petición de **"EL INEA"** manifestando su conformidad para dar continuidad a los servicios relacionados con el **"EL PEDIDO"** a fin de ampliar su vigencia de las 00:00 horas del día 01 de enero a las 24:00 horas del día 28 de febrero de 2019. En cuanto a la ampliación del monto mínimo será por la cantidad $227,429.08 (doscientos veintisiete mil cuatrocientos veintinueve pesos 08/100 M.N.) y de monto máximo por la cantidad de $568,572.71 (quinientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.), dicha cantidad no genera Impuesto al Valor Agregado, bajo los mismos términos y condiciones.

8. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente convenio modificatorio, se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante atenta nota emitida por el Departamento de Gestión Presupuestal de Servicios Profesionales, en la partida 14401 (Cuotas para el seguro de vida del personal civil), del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"**. Asimismo, se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-SRH-CM-002/18 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Declaraciones

Declaran "LAS PARTES" que:

Primera.- Las modificaciones a **"EL PEDIDO"** se ajustan a lo establecido por los artículos 25 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 91 y 92 de su Reglamento, artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento, así como en la cláusula Vigésima sexta del citado instrumento jurídico.

Segunda.- "LAS PARTES" se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Es objeto del presente instrumento jurídico la ampliación del monto y vigencia de **"EL PEDIDO"** hasta máximo el 20% de su monto total en la partida 14401, al ser un servicio básico e indispensable en términos de lo justificado por el área requirente en el antecedente marcado con el número 5**.**

Segunda.- Se modifican las cláusulas Segunda, primer párrafo y Octava de **"EL PEDIDO"** para quedar de la siguiente manera:

> ***Segunda.- Monto.***
> ***"LAS PARTES"*** *acuerdan que el monto mínimo será por la cantidad de* ***$ 1'580,013.62 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL TRECE PESOS 62/100 M.N.)*** *y el monto máximo será de* ***$ 3'950,034.07 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.)****, dichas cantidades no generan I.V.A., que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el anexo único.*
>
> ***Octava.- Vigencia.***
> La vigencia del pedido será de las 00:00 horas del día 28 de febrero de 2018 a las 24:00 horas del día 28 de febrero de 2019.

Tercera.- La vigencia del presente convenio será de las 00:00 horas del día 01 de enero a las 24:00 horas del día 28 de febrero de 2019.

Cuarta.- A excepción de lo precisado en las cláusulas que anteceden, **"LAS PARTES"** ratifican en todos y cada uno de sus términos y clausulado de **"EL PEDIDO",** y de **"EL CONVENIO".**

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y valor legal, **"LAS PARTES"** suscriben el presente convenio modificatorio firmando por duplicado para constancia y validez, al calce y al margen, constante de tres fojas, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero del año 2019, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR".**

Por "EL INEA"

Antonio Quintal Berny
Apoderado Legal

Por "EL PROVEEDOR"

José Arnaldo Guerrero Moreno
Apoderado Legal

Administradora del Pedido y Convenio

Adriana Laura Abúndez Arreola
Subdirectora de Recursos Humanos

Supervisora del Pedido y Convenio

Carmina Olivares Rodríguez
Jefa del Departamento de Remuneraciones

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Convenio Modificatorio de fecha 22 de enero de 2019, por el que se modifica el Pedido Abierto de Prestación de Servicios no. DAF-SRH-002/18, celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Seguros de Vida, Sura México, S.A. de C.V.

ANEXO TÉCNICO

"AMPLIACIÓN EN MONTO Y VIGENCIA DEL PEDIDO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL BÁSICO Y POTENCIADO, PARA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, OFICINAS CENTRALES Y DELEGACIONES DE BAJA CALIFORNIA, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN Y QUERÉTARO 2018"

1.- DESCRIPCIÓN Y DESTINO DEL SERVICIO.

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REQUIERE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN I DEL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EN LA CLÁUSULA 119 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL ADSCRITO A SUS OFICINAS CENTRALES Y DELEGACIONES EN BAJA CALIFORNIA, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN Y QUERÉTARO.

EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL CUBRE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LOS RIESGOS DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD TOTAL O INVALIDEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL CUBRE A LOS PENSIONADOS POR EL RIESGO DE FALLECIMIENTO.

2.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA VIGENCIA DEL CONVENIO SERÁ A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019.

3.- FORMA DE PAGO.

EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

PARTIDA	CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
1	MODIFICACIÓN AL PEDIDO ABIERTO DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL BÁSICO Y POTENCIADO, PARA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, OFICINAS CENTRALES Y DELEGACIONES DE BAJA CALIFORNIA, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN Y QUERÉTARO 2018".	**PÓLIZA**	**01**	**$227,429.08**	**$568,572.71**

CLÁUSULAS

PRIMERA.

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATANTE" REQUIERE QUE "SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V." EMITA LA PÓLIZA DE SEGURO, CON OBJETO DE CUBRIR A TODO EL PERSONAL EN ACTIVO, JUBILADO O

PENSIONADO, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, SEXO U OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO, A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA Y, POSTERIORMENTE, DESDE EL DÍA DE LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA, CONTRA LOS RIESGOS DE:

- FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA O INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, PERSONAL EN ACTIVO.
- FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA PARA EL PERSONAL JUBILADO O PENSIONADO.

AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CON MOTIVO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, HAYAN COBRADO LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE Y SE REINCORPOREN A LABORAR EN LA MISMA ENTIDAD, O EN OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD DIFERENTE, SÓLO QUEDARÁN CUBIERTOS POR LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO, SIN EL BENEFICIO DE LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

ES RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATANTE"** LLEVAR EL CONTROL DE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE REINCORPOREN A LABORAR DESPUÉS DE HABÉRSELES DICTAMINADO UNA INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, A FIN DE QUE SE LE INFORME AL SERVIDOR PÚBLICO, QUE EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL ÚNICAMENTE LO CUBRIRÁ POR FALLECIMIENTO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DE INFORMAR A **"EL CONTRATANTE"** CUANDO PREVIAMENTE HAYAN EJERCIDO LA COBERTURA DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE TOTAL, A FIN DE QUE SE LES PROPORCIONE EL FORMATO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE LES CORRESPONDE.

ES RESPONSABILIDAD DE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** LLEVAR EL CONTROL DE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE REINCORPOREN AL GRUPO ASEGURABLE DESPUÉS DE HABER COBRADO LA COBERTURA DEL SEGURO POR INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, PARA QUE EN EL SUPUESTO DE VOLVÉRSELE A DICTAMINAR OTRA INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, NO COBREN DOS VECES LA SUMA ASEGURADA, YA QUE EN ESTE SUPUESTO ÚNICAMENTE TENDRÁN DERECHO A LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO.

TODO ASEGURADO AL QUE SE OTORGUE LICENCIA MÉDICA, CONTINUARÁ PROTEGIDO CON CARGO A LAS PRIMAS CALCULADAS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y DURANTE TODO EL PERÍODO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA, SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA DE SEGURO SE ENCUENTRE VIGENTE. EN EL SUPUESTO DE QUE LA LICENCIA MÉDICA SE OTORGUE CON DERECHO A SALARIO PARCIAL O SIN GOCE DE SUELDO, EL ASEGURADO CONTINUARÁ ASEGURADO POR LA SUMA ASEGURADA BÁSICA EXENTO DE PAGO DE PRIMA.

CUANDO ALGÚN ASEGURADO QUE HA POTENCIADO SU SUMA ASEGURADA SE ENCUENTRE EN LICENCIA MÉDICA SIN GOCE DE SUELDO, DEBERÁ PAGAR DIRECTAMENTE A **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** EL MONTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, A FIN DE CONTINUAR CON SU SUMA ASEGURADA POTENCIADA, SUJETÁNDOSE A LAS CONDICIONES DE PAGO QUE ESTABLEZCA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."**.

QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PERCIBAN SUS EMOLUMENTOS POR HONORARIOS O HABERES.

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONVIENE QUE LA MISMA OPERARÁ EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO SUFRA LA PÉRDIDA DE LA VISTA, DE LAS DOS MANOS O DE LOS DOS PIES O, DE UNA MANO Y UN PIE O, DE UNA MANO O UN PIE CONJUNTAMENTE CON LA VISTA DE UN OJO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA QUE IMPOSIBILITE AL ASEGURADO PARA EL DESARROLLO DE SU TRABAJO HABITUAL, DE UNA MANERA TOTAL Y PERMANENTE, POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD A QUE ESTÉ EXPUESTO EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU TRABAJO, Y POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE CUANDO DICHA IMPOSIBILIDAD DERIVE DE CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO. EN TODO CASO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER EMITIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

PARA LA COBERTURA DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE ENTENDERÁ POR:

- PÉRDIDA DE LA VISTA, LA PÉRDIDA COMPLETA E IRREPARABLE DE LA FUNCIÓN DE LA VISTA DE AMBOS OJOS.
- PÉRDIDA DE UNA MANO, SU SEPARACIÓN COMPLETA O ANQUILOSAMIENTO DESDE LA ARTICULACIÓN DEL PUÑO O ARRIBA DE ELLA.
- PÉRDIDA DE UN PIE, SU SEPARACIÓN COMPLETA O ANQUILOSAMIENTO DESDE LA ARTICULACIÓN DEL TOBILLO O ARRIBA DE ELLA.
- PÉRDIDA DE LA VISTA DE UN OJO, LA PÉRDIDA COMPLETA E IRREPARABLE DE LA FUNCIÓN DE LA VISTA DE ESE OJO.

LA COBERTURA DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO COMPRENDE LA QUE DERIVE DE LESIONES QUE SE HUBIERE PROVOCADO INTENCIONALMENTE EL ASEGURADO, NI LA QUE RESULTE DE LESIONES SUFRIDAS POR EL USO O ESTANDO BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA, ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILARES NO PRESCRITOS POR UN MÉDICO.

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO EXCLUYE EL DE LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, Y EL DE ÉSTA ÚLTIMA, AL PRIMERO.

SEGUNDA. SUMA ASEGURADA

a) SUMA ASEGURADA BÁSICA.

a.1) PERSONAL DE CONFIANZA, EVENTUAL Y SINDICALIZADO EN ACTIVO, QUE POTENCIA SU SUMA ASEGURADA. EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS REQUIERE QUE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** PAGUE POR CONCEPTO DE SUMA ASEGURADA LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 40 VECES LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL (SUELDO BASE MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA) QUE PERCIBA EL ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, AL O A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR ÉSTE, CON MOTIVO DE SU FALLECIMIENTO, (INCLUSO CUANDO ESTÉ DERIVE DE SUICIDIO), O AL PROPIO ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

a.2) PERSONAL SINDICALIZADO EN ACTIVO QUE NO POTENCIA SU SUMA ASEGURADA.
EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS REQUIERE QUE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** PAGUE POR CONCEPTO DE SUMA ASEGURADA LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 50 VECES LA PERCEPCIÓN ORDINARIA

BRUTA MENSUAL (SUELDO BASE MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA) QUE PERCIBA EL ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, AL O A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR ÉSTE, CON MOTIVO DE SU FALLECIMIENTO, (INCLUSO CUANDO ESTÉ DERIVE DE SUICIDIO), O AL PROPIO ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

a.3) JUBILADOS O PENSIONADOS DE **"EL CONTRATANTE"** A NIVEL NACIONAL
LOS JUBILADOS O PENSIONADOS POR VOLUNTAD EXPRESA Y CON CARGO A SU PENSIÓN PODRÁN ADHERIRSE A LA PÓLIZA QUE EMITA "SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.", BAJO LA MODALIDAD DE SEGURO VOLUNTARIO COLECTIVO DE VIDA.

NINGÚN JUBILADO O PENSIONADO PODRÁ FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA QUE EMITA "SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.", SI CUENTA CON EL SEGURO VOLUNTARIO COLECTIVO DE VIDA EN OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD, CON INDEPENDENCIA DE QUE HAYA LABORADO EN DOS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DIFERENTES.

LA RENUNCIA AL SEGURO VOLUNTARIO COLECTIVO DE VIDA ES IRREVOCABLE, Y DEBERÁ EFECTUARSE ANTE "SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.", QUIEN INFORMARÁ DE INMEDIATO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA LA BAJA DE ESTE BENEFICIO EN LA NÓMINA DE PENSIONES.

"EL CONTRATANTE" REQUIERE QUE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** PAGUE POR CONCEPTO DE SUMA ASEGURADA LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 18 VECES LA PENSIÓN MENSUAL QUE PERCIBA EL ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, AL O A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR ÉSTE, CON MOTIVO DE SU FALLECIMIENTO (INCLUSO CUANDO ESTÉ DERIVE DE SUICIDIO).

b) SUMA ASEGURADA POTENCIADA.

b.1) PERSONAL DE CONFIANZA Y EVENTUAL EN ACTIVO.
LA SUMA ASEGURADA BÁSICA PODRÁ INCREMENTARSE EN 34, 51 O 68 MESES ADICIONALES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL POR VOLUNTAD EXPRESA DEL SERVIDOR PÚBLICO Y CON CARGO A SU PERCEPCIÓN, MEDIANTE DESCUENTO EN NÓMINA.

b.2) PERSONAL SINDICALIZADO EN ACTIVO.
LA SUMA ASEGURADA BÁSICA PODRÁ INCREMENTARSE EN 68 MESES ADICIONALES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL POR VOLUNTAD EXPRESA DEL SERVIDOR PÚBLICO Y CON CARGO A SU PERCEPCIÓN, MEDIANTE DESCUENTO EN NÓMINA.

EL ASEGURADO DEBERÁ MANIFESTAR LA DECISIÓN DE POTENCIAR SU SUMA ASEGURADA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DE VIGENCIA, O A LA FECHA DE SU CONTRATACIÓN PARA EL CASO DE ALTAS SUBSECUENTES, Y PODRÁ DARSE DE BAJA DE

ELLA EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA. EL PERSONAL SINDICALIZADO QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DECIDA DEJAR DE POTENCIAR SU SUMA ASEGURADA, INCREMENTARÁ SU SUMA ASEGURADA BÁSICA A QUEDAR EN 50 VECES LA PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL.

b.3) PERSONAL JUBILADO O PENSIONADO DE **"EL CONTRATANTE".**
LA SUMA ASEGURADA BÁSICA PODRÁ INCREMENTARSE EN 22, 39, 56, 73 Ó 90 MESES DE SU PENSIÓN, POR VOLUNTAD EXPRESA DEL JUBILADO O PENSIONADO Y CON CARGO A SU PENSIÓN.

A LOS PENSIONISTAS QUE REINGRESEN AL SERVICIO ACTIVO LES SERÁ CANCELADO EL SEGURO VOLUNTARIO COLECTIVO DE VIDA DE JUBILADO, TODA VEZ QUE AL INGRESAR A ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LES SERÁ OTORGADA NUEVAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA, CON UNA SUMA ASEGURADA DIFERENTE. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN DONDE CAUSÓ BAJA Y SE PENSIONÓ, SERÁ LA MISMA EN LA QUE DEBERÁ SER DADO DE ALTA EN LA COLECTIVIDAD ASEGURADA AL REANUDAR Y GOZAR EL BENEFICIO PENSIONARIO, CUANDO SE DÉ DE BAJA NUEVAMENTE DEL SERVICIO ACTIVO Y SE REINSTALE SU PENSIÓN.

EL PAGO DEL IMPORTE TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA, SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DIRECTAMENTE A LOS BENEFICIARIOS QUE HAYA DESIGNADO EL ASEGURADO, O EN SU CASO DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

TERCERA. PRIMA.

EL IMPORTE DE LA PRIMA A PAGAR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR EL PERÍODO DE VIGENCIA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO ASEGURADO, SERÁ LA CANTIDAD DE:

a) SUMA ASEGURADA BÁSICA (40 Ó 50 MESES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL):
$ (SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA) EQUIVALENTE A _____% DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL, MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE MESES QUE COMPRENDE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA PÓLIZA QUE EMITA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.".**

LA SUMA ASEGURADA BÁSICA GARANTIZA LA PRESTACIÓN A CARGO DE **"EL CONTRATANTE",** POR LO TANTO LA PRIMA CORRESPONDIENTE SE CUBRIRÁ POR **"EL CONTRATANTE",** CON RECURSOS PROPIOS AL 100% Y SERÁ PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DENTRO LOS VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA ENTREGA DE LA PÓLIZA EN LOS TÉRMINOS DEL PEDIDO.

EL AJUSTE DE PRIMA POR ALTAS, BAJAS O AUMENTO DE SUS SUMAS ASEGURADAS SE HARÁ EFECTIVO AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA, COMPARANDO LA NÓMINA, CORRESPONDIENTE A PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL, AL FINAL E INICIO DE VIGENCIA, APLICANDO A LA DIFERENCIA LA CUOTA PORCENTUAL APLICABLE SOBRE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL, MULTIPLICADO EL RESULTADO POR EL NÚMERO DE MESES EFECTIVOS DE VIGENCIA, Y DIVIDIENDO DICHO PRODUCTO ENTRE DOS.

b) SUMA ASEGURADA POTENCIADA PARA EL PERSONAL ACTIVO:

b.1) 34 MESES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL.
SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL.
b.2) 51 MESES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL.
SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL.
b.3) 68 MESES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL.

SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL.

"EL CONTRATANTE" RETENDRÁ A TRAVÉS DE SU SISTEMA DE NÓMINA LAS PRIMAS CON CARGO AL SALARIO DE LOS ASEGURADOS QUE HAYAN MANIFESTADO SU DECISIÓN DE POTENCIAR SU SUMA ASEGURADA.

"EL CONTRATANTE" ENTERARÁ MENSUALMENTE A "SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V." LAS PRIMAS RETENIDAS POR CONCEPTO DE POTENCIACIÓN DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS POSTERIORES AL MES CALENDARIO REPORTADO.

LOS PAGOS CORRESPONDIENTES SE REALIZARÁN PREVIA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL ÁREA SOLICITANTE DE QUE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** HA ENTREGADO LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES EN APEGO A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA **DÉCIMA NOVENA GARANTÍAS Y ESTÁNDARES DE SERVICIO.**

c) SUMA ASEGURADA BÁSICA PARA JUBILADOS O PENSIONADOS.

LA PRIMA MENSUAL SERÁ EL EQUIVALENTE AL 0.70% DE LA PENSIÓN MENSUAL.

d) SUMA ASEGURADA POTENCIADA PARA JUBILADOS O PENSIONADOS.

e.1) 22 MESES ADICIONALES DE PENSIÓN
SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PENSIÓN MENSUAL.
e.2) 39 MESES ADICIONALES DE PENSIÓN
SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PENSIÓN MENSUAL.
e.3) 56 MESES ADICIONALES DE PENSIÓN
SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PENSIÓN MENSUAL.
e.4) 73 MESES ADICIONALES DE PENSIÓN
SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PENSIÓN MENSUAL.
e.5) 90 MESES ADICIONALES DE PENSIÓN
SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA % DE LA PENSIÓN MENSUAL.

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), ENTERARÁ A **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** LAS PRIMAS RETENIDAS. **"EL CONTRATANTE"** REMITIRÁ A **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.",** LAS PRIMAS RETENIDAS POR PARTE DEL ISSSTE MENSUALMENTE.

LA COBERTURA PARA LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS CONTINUARÁ VIGENTE AÚN CUANDO LOS PENSIONISTAS NO COBREN TRES MESES CONSECUTIVOS DE PENSIÓN, POR QUE LE SEA SUSPENDIDA LA MISMA POR FALTA DEL PASE DE VIGENCIA DE DERECHOS ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CUANDO EL JUBILADO O PENSIONADO SE ENCUENTRE EN ESTE SUPUESTO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DEBERÁ DE AVISAR A **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."**, INFORMANDO A PARTIR DE CUANDO INICIA LA SUSPENSIÓN DE LA PENSIÓN Y DE INMEDIATO DEBERÁ DE AVISAR A **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** CUANDO ACTIVE NUEVAMENTE LA PENSIÓN DEL JUBILADO O PENSIONADO, POR LO TANTO "SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V." ACEPTARÁ EL

PAGO RETROACTIVO DE PRIMAS Y PAGARÁ EL SINIESTRO, EN CASO DE QUE EN DICHO LAPSO OCURRA EL SINIESTRO.

CUARTA. INDISPUTABILIDAD.

LA PÓLIZA QUE EMITA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** BAJO LOS TERMINOS DE ESTE DOCUMENTO SERÁ INDISPUTABLE, CONSECUENTEMENTE, "SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V." RENUNCIA AL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR, EN LOS TÉRMINOS OTORGADOS POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

QUINTA. CARENCIA DE RESTRICCIONES.

LA PÓLIZA QUE EMITA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** NO ESTARÁ SUJETA A RESTRICCIONES POR RAZONES DE RESIDENCIA, OCUPACIÓN, VIAJES O GÉNERO DE VIDA DE LOS ASEGURADOS.

SEXTA. REGISTRO DE ASEGURADOS.

"EL CONTRATANTE" REQUIERE QUE "**SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** INTEGRE UN REGISTRO DE ASEGURADOS, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. NOMBRE, FECHA DE NACIMIENTO Y SEXO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS;
II. REGLA PARA DETERMINAR LA SUMA ASEGURADA;
III. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS Y FECHA DE TERMINACIÓN DEL MISMO.

A SOLICITUD DE **"EL CONTRATANTE", "SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** DEBERÁ ENTREGARLE COPIA DE ESTE REGISTRO.

LA PERTENENCIA AL GRUPO ASEGURADO TAMBIÉN SE PODRÁ ACREDITAR CON EL TALÓN DE PAGO.

SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DE LOS FORMATOS DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

a) SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO.

"EL CONTRATANTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ASEGURADO EL FORMATO INSTITUCIONAL DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, Y RESGUARDARÁ EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL ASEGURADO, DEBIDAMENTE FIRMADO Y CUMPLIMENTADO POR EL PROPIO ASEGURADO Y SELLADO POR **"EL CONTRATANTE".**

"EL CONTRATANTE" ENTREGARÁ A CADA ASEGURADO UNA COPIA, DEBIDAMENTE SELLADA, DE DICHO FORMATO INSTITUCIONAL DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

QUEDA ENTENDIDA Y CONVENIDA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DEL FORMATO INSTITUCIONAL DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, POR PARTE DE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."**

b) JUBILADOS Y PENSIONADOS.

"EL CONTRATANTE" REQUIERE QUE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** INSTRUMENTE, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RECOPILAR DE LOS PENSIONISTAS ACTUALES LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, PARA ELLO, PODRÁ SOLICITAR EL APOYO DEL

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS DELEGACIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS SE REALICEN LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN CORRESPONDIENTES PARA QUE LOS PENSIONISTAS CUMPLAN ANTE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** ESTE REQUISITO.

ASÍ MISMO, **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** ENVIARÁ AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) SUS FORMATOS DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE LAS NUEVAS PENSIONES, DE ACUERDO CON EL RAMO DONDE HAYA CAUSADO BAJA EL EXTRABAJADOR Y A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LO CUMPLIMENTEN, REMITIENDO EL ORIGINAL A LA ASEGURADORA Y CONSERVANDO UNA COPIA EN EL EXPEDIENTE DEL PENSIONARIO.

AL FINAL DE LA VIGENCIA, EN SU CASO, **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** ENTREGARÁ A LA NUEVA COMPAÑÍA ASEGURADORA EL ORIGINAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DESIGNACIONES DE BENEFICIARIOS, DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS, QUE OBREN EN SU PODER.

OCTAVA. BAJA DE ASEGURADOS.

AL SEPARARSE EL ASEGURADO DEL SERVICIO EN FAVOR DE **"EL CONTRATANTE",** AUTOMÁTICAMENTE CAUSARÁ BAJA DE ESTE SEGURO, EXCEPTO CUANDO DICHA SEPARACIÓN TENGA COMO CAUSA INMEDIATA LA JUBILACIÓN O PENSIÓN Y DESEE CONTINUAR ASEGURADO, PARA LO CUAL DEBERÁ PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA A TRAVÉS DE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE). SI LA PERSONA DE QUE SE TRATE DESEA CONTINUAR ASEGURADA, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A "SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V." A TRAVÉS DEL ISSSTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL MISMO EN QUE CAUSE BAJA DE DICHO SERVICIO.

EN CASO DEL PERSONAL ACTIVO QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DEL GRUPO ASEGURADO, LA PERSONA DE QUE SE TRATE, SIN EXAMEN MÉDICO Y POR UNA SOLA VEZ, PODRÁ CONTINUAR PROTEGIDA PASANDO A FORMAR PARTE DE LA CARTERA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."**, CON EXCEPCIÓN DEL SEGURO TEMPORAL Y SIN INCLUIR BENEFICIO ADICIONAL ALGUNO, SIEMPRE QUE SU EDAD ESTÉ COMPRENDIDA DENTRO DE LOS LÍMITES DE ADMISIÓN DE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.".** PARA EJERCER ESTE DERECHO, LA PERSONA SEPARADA DEL GRUPO ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADO A PARTIR DE SU BAJA DE LA PÓLIZA QUE EMITA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.".**

COMO EL SEGURO A QUE SE REFIERE LA PÓLIZA QUE EMITA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."**, TIENE UN COSTO MÁS REDUCIDO, POR LA FORMA DE OPERACIÓN, EL CAMBIO DE PLAN TRAERÁ APAREJADO UN AUMENTO EN EL MONTO DE LA PRIMA, EL CUAL SERÁ COMUNICADO POR **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** AL SOLICITANTE POR ESCRITO, Y SERÁ FIJADO DE ACUERDO A LA TARIFA APLICABLE, EN RAZÓN DE SU EDAD, SEXO Y OCUPACIÓN.

EL EX SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ CONTRATAR LA MISMA SUMA ASEGURADA O MENOR A LA QUE TENÍA COMO SERVIDOR PÚBLICO, SEGÚN LO ACUERDE CON **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."**.

NOVENA. DESIGNACION DE BENEFICIARIOS.

SIEMPRE QUE NO EXISTA RESTRICCIÓN LEGAL EN CONTRARIO, CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO ASEGURADO PODRÁ HACER DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE DEBERÁ ENTREGAR A **"EL CONTRATANTE"**.

EN CUALQUIER MOMENTO LOS ASEGURADOS PUEDEN RENUNCIAR AL DERECHO QUE TIENEN DE CAMBIAR DE BENEFICIARIO, HACIENDO SU DESIGNACIÓN CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE. PARA QUE DICHA RENUNCIA SURTA SUS EFECTOS, DEBERÁ HACERSE CONSTAR FORZOSAMENTE EN EL CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS RESPECTIVO.

EN CASO DE PRESENTARSE EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, **"EL CONTRATANTE"** REMITIRÁ A **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** EL CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, HACIENDO CONSTAR QUE ÉSTE ES EL ÚLTIMO CUMPLIMENTADO POR EL ASEGURADO Y QUE OBRA EN SU PODER, POR LO QUE SE OBLIGA A SACAR A SALVO Y EN PAZ A **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** DE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN QUE SE LE PRESENTE POR TERCERAS PERSONAS UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO A LOS ÚLTIMOS BENEFICIARIOS QUE HAYAN SIDO REPORTADOS A ÉSTA.

CUANDO NO EXISTA BENEFICIARIO DESIGNADO O SI SÓLO SE HUBIERE NOMBRADO UNO Y ÉSTE FALLECE ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE EL ASEGURADO Y NO EXISTA DESIGNACIÓN DE OTRO BENEFICIARIO, EL IMPORTE DEL SEGURO SE PAGARÁ A LA SUCESIÓN DEL ASEGURADO, SALVO PACTO EN CONTRARIO O QUE HUBIERE RENUNCIADO AL DERECHO DE REVOCAR LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

CUANDO EXISTAN VARIOS BENEFICIARIOS, LA PARTE DEL QUE FALLEZCA ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE EL ASEGURADO, ACRECENTARÁ POR PARTES IGUALES LA DE LOS DEMÁS, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO.

DÉCIMA. PAGO DE LA SUMA ASEGURADA.

AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, **"EL CONTRATANTE"** REQUIERE QUE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** PAGUE AL O A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. PARA TAL EFECTO, SE LE DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

a) ACTA DE DEFUNCIÓN DEL ASEGURADO EN COPIA CERTIFICADA POR EL REGISTRO CIVIL,

b) TALÓN DE PAGO A LA FECHA DE SINIESTRO,

c) CARTA EXPEDIDA POR **"EL CONTRATANTE"** REMITIENDO A **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** EL FORMATO INSTITUCIONAL DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, HACIENDO CONSTAR QUE ÉSTE ES EL ÚLTIMO CUMPLIMENTADO POR EL ASEGURADO Y QUE OBRA EN SU PODER,

d) SOLICITUD DE PAGO DEL O DE LOS BENEFICIARIOS.

e) IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA DEL ASEGURADO Y DEL O DE LOS BENEFICIARIOS (CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, CÉDULA PROFESIONAL, CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL),

f) COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL O DE LOS BENEFICIARIOS, NO MAYOR A TRES MESES,

g) ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO,

h) FORMATO DE INCIDENCIAS EXPEDIDA POR **"EL CONTRATANTE",** EN DONDE CONSTE LA BAJA DEL SERVICIO ACTIVO DEL ASEGURADO.

SI EL BENEFICIARIO ES CÓNYUGE O CONCUBINA(RIO) O ASCENDIENTE O DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA DEL ASEGURADO Y DESEA UTILIZAR EL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 142 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EXENTAR LA APLICACIÓN DEL 20% DE ISR SOBRE EL MONTO PAGADO, DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA CORROBORAR DICHO SUPUESTO, TAL COMO, COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO O DE LOS BENEFICIARIOS, DEL ACTA DE MATRIMONIO ACTUALIZADA, DE RECONOCIMIENTO, DE ADOPCIÓN, O JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.

PARA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁN ENTREGAR A **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

a) CONSTANCIA DEL DICTAMEN DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), (SE CONSIDERARÁ COMO FECHA DEL SINIESTRO LA FECHA DE BAJA QUE APARECE EN EL FORMATO DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL (FIP) DEL INSTITUTO),

b) FORMATO DE INCIDENCIAS EXPEDIDA POR "**EL CONTRATANTE",** EN DONDE CONSTE LA BAJA DEL SERVICIO ACTIVO DEL ASEGURADO.

c) SOLICITUD DE PAGO DEL ASEGURADO,

d) TALÓN DE PAGO A LA FECHA DE SINIESTRO,

e) IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA DEL ASEGURADO (CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, CÉDULA PROFESIONAL, CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL),

f) COMPROBANTE DE DOMICILIO, NO MAYOR A TRES MESES.

EN CASO DE SINIESTRO OCURRIDO MIENTRAS EL ASEGURADO CUENTA CON LICENCIA MÉDICA DEBERÁ, ADEMÁS DE SATISFACER LOS REQUISITOS APLICABLES A CADA CASO, PRESENTAR:

a) COPIA DE LA LICENCIA MÉDICA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO AVALANDO QUE AL DÍA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO SE ENCONTRABA EFECTIVAMENTE INCAPACITADO, Y

b) CONSTANCIA EXPEDIDA POR "**EL CONTRATANTE**" INDICANDO LA PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL QUE EL SERVIDOR PÚBLICO PERCIBÍA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MISMA QUE SERÁ LA BASE PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA.

"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V." SE RESERVA EL DERECHO, QUE EJERCERÁ SI LO CONSIDERA NECESARIO, DE SOLICITAR LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACION POR MORA.

EN CASO DE QUE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.**", NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA CANTIDAD PROCEDENTE EN LOS TÉRMINOS Y TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA QUE EMITA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.**", ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

DÉCIMA SEGUNDA. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA PÓLIZA QUE EMITA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."**, PRESCRIBIRÁN EN CINCO AÑOS TRATÁNDOSE DE LAS COBERTURAS VINCULADAS AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, Y EN DOS AÑOS PARA EL RESTO DE LAS COBERTURAS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, MIENTRAS QUE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DÉCIMA TERCERA. COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LA COMPETENCIA SE DETERMINARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA CUARTA. NO ADHESIÓN.

SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE LA PÓLIZA QUE EMITA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."**, RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE **"EL CONTRATANTE"** Y **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.**", DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

TODO AVISO, NOTIFICACIÓN O RECLAMACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE SEGURO, DEBERÁ HACERSE A **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.**", POR ESCRITO, EN EL DOMICILIO SOCIAL QUE SEÑALE, Y A **"EL CONTRATANTE"** EN SU DOMICILIO SOCIAL SITA EN CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, 1ER. PISO, COL. CONDESA, CP 06140, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES LLEGARE A CAMBIAR SU DOMICILIO DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A SU CONTRAPARTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES.

DÉCIMA SEXTA. DERECHO DEL CONTRATANTE PARA CONOCER EL MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PÓLIZA QUE EMITA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.",** NO CONSIDERARÁ COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA ALGUNA A AGENTE O INTERMEDIARIOS DE SEGUROS O FIGURA ANÁLOGA, POR LO QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **"EL CONTRATANTE"** PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** LE RATIFIQUE QUE NO SE HA CONSIDERADO PORCENTAJE ALGUNO DE LA PRIMA, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA A INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO. **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SE TRANSCRIBE EL ARTÍCULO 25 DEL PROPIO ORDENAMIENTO QUE TEXTUALMENTE DICE: "SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA QUE EMITA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.**", O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA REFERIDA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE DICHA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES". ESTE DERECHO SE HACE EXTENSIVO A **"EL CONTRATANTE"**.

DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN FISCAL.

EL RÉGIMEN FISCAL DE LA PÓLIZA QUE EMITA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.**", ESTARÁ SUJETO A LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO AL ASEGURADO O A SUS BENEFICIARIOS, CUANDO OCURRA EL RIESGO CUBIERTO EN LA MISMA.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS Y ESTÁNDARES DE SERVICIO. CONTRA QUÉ SE HARÁ EFECTIVA LA PENALIZACION

"EL CONTRATANTE" REQUIERE QUE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.**" CUMPLA CON LO SIGUIENTE:

a) ASIGNAR UN EJECUTIVO PARA LA ATENCIÓN Y SERVICIO DE LA CUENTA, CON LOS CONOCIMIENTOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA TRAMITACIÓN, EMISIÓN, PAGO DE SINIESTROS Y CUALQUIER ASUNTO REFERENTE CON LA PÓLIZA QUE EMITA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.**". EL EJECUTIVO

DEBERÁ PRESENTARSE UNA VEZ POR MES EN LAS INSTALACIONES DE **"EL CONTRATANTE"** PARA LA ASESORÍA Y TRAMITACIÓN RESPECTIVA Y/O A PETICIÓN EXPRESA DE **"EL CONTRATANTE"**.

b) PROPORCIONAR UN TELÉFONO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA QUE ESTARÁ DISPONIBLE LOS 365 DÍAS DEL AÑO LAS 24 HORAS DEL DÍA.

c) REMITIR A **"EL CONTRATANTE"**, A TRAVÉS DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y/O ELECTRÓNICOS Y EN FORMATO EXCEL, DOS REPORTES MENSUALES DE SINIESTRALIDAD, EL PRIMERO CORRESPONDIENTE A LOS MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN EL MES QUE SE REPORTA Y EL SEGUNDO CON LA SINIESTRALIDAD ACUMULADA DESDE EL INICIO DE VIGENCIA Y HASTA EL ÚLTIMO DÍA NATURAL DE ESE MES. AMBOS REPORTES DEBERÁN DETALLAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO, FECHA DEL SINIESTRO, CAUSA DEL SINIESTRO, COBERTURA(S) AFECTADA(S), MONTO RECLAMADO Y MONTO PAGADO.

d) EXPEDIR DUPLICADOS DE PÓLIZAS Y/O RECIBOS SIN COSTO ALGUNO PARA **"EL CONTRATANTE"** Y/O EL ASEGURADO.

PENAS CONVENCIONALES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 95 y 96 de su Reglamento, EL CONTRATANTE aplicará penas convencionales al licitante que resulte adjudicado, en la presente invitación de la siguiente manera:

- **Penas Convencionales:** ***Se aplican por el Incumplimiento en el inicio de la prestación del servicio, considerando para esta determinación la fecha convenida***, por no presentar CARTA COBERTURA ***será motivo de la aplicación de una pena convencional correspondiente al 1% por ciento por cada día natural de atraso,*** sobre el monto total del contrato o pedido.

Es decir:

MONTO MÁXIMO DE LA PENALIZACIÓN SERA EL	10%	***10***	***Días máximo de penalización***
Penalización por cada día de atraso	1%		

- **Penalización por Deductivas**: se aplican por incumplimiento parcial o deficiente en el servicio, como pueden ser:

En caso de que "SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V." incumpla con alguno de los estándares solicitados por "EL CONTRATANTE", esta le notificará por escrito para que en un plazo de 5 días hábiles manifieste a lo que su derecho corresponda, y "EL CONTRATANTE" evaluará la procedencia de sus argumentos, si estos no fueran procedentes o si "SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V." no se manifestara en el plazo citado, "EL CONTRATANTE" notificará la sanción definitiva y "SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V." deberá remitir en un plazo de 5 días hábiles el pago correspondiente a "EL CONTRATANTE".

N°	Descripción	Lugar de Entrega	Tiempo de respuesta máximo	Deductiva
1.	ENTREGA DE CARTAS COBERTURA POR ALTAS	DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES, SITA EN FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, 1ER. PISO, COL. CONDESA, C.P. 06140 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO,	1 DÍA HÁBIL A PARTIR DE LA SOLICITUD	1 % SOBRE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA
2.	ENTREGA DE PÓLIZA	DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES, SITA EN FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, 1ER. PISO, COL. CONDESA, C.P. 06140 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO,	10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO	1 % SOBRE EL MONTO DE PRIMA ADJUDICADA.
3.	ENTREGA DE DUPLICADOS DE PÓLIZA Y/O RECIBOS	DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES, SITA EN FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, 1ER. PISO, COL. CONDESA, C.P. 06140 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO,	7 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD.	1% SOBRE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA O ALTA.

ESTÁNDARES DE SERVICIO/ CALENDARIO DE ENTREGA

	SERVICIO	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENAS CONVENCIONALES POR DIA DE ATRASO
a)	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	3 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO	1% SOBRE EL MONTO DE PRIMA ADJUDICADA.
b)	PAGO DE SINIESTROS.	7 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.	1% SOBRE EL MONTO DEL SINIESTRO
c)	ENTREGA MENSUAL DE SINIESTRALIDAD.	15 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL CIERRE DE CADA MES CALENDARIO.	1% SOBRE EL MONTO DE LA PRIMA ADJUDICADA.

d)	CÁLCULO DEL AJUSTE FINAL DE PRIMA.	10 DÍAS NATURALES POSTERIORES EN QUE "EL ASEGURADO" NOTIFIQUE A "SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.", LA NÓMINA FINAL CORRESPONDIENTE A PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA MENSUAL.	1% SOBRE EL MONTO DE LA PRIMA TOTAL DEVENGADA.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: EN EL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES, SITA EN FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, 1ER. PISO, COL. CONDESA, C.P. 06140 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO.

LA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO SERÁ LA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y LA SUPERVISORA DEL SERVICIO SERÁ LA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES, QUIEN SERÁ LA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO, ACEPTACIÓN, SATISFACCIÓN, DEVOLUCION O RECHAZO Y DETERMINAR LOS INCUMPLIMIENTOS, DE ESTE ANEXO TECNICO Y CONVENIO MODIFICATORIO.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

a) CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO HAYA SIDO OBJETO DE PRISIÓN PREVENTIVA SEGUIDA DE SENTENCIA ABSOLUTORIA EJECUTORIADA, TENDRÁ DERECHO A PAGAR A **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** EL COSTO DE LA COBERTURA BÁSICA Y, EN SU CASO EL INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA (POTENCIACIÓN), DURANTE EL TIEMPO QUE DURÓ EN PRISIÓN PREVENTIVA, PARA LO CUAL **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** REALIZARÁ EL CÁLCULO DE PRIMAS Y LE INFORMARÁ POR ESCRITO, A CUÁNTO ASCIENDE EL PAGO, LA FECHA LÍMITE PARA CUBRIRLO Y LA CUENTA EN DONDE TIENE QUE DEPOSITARLO. EL PAGO DE LA PRIMA PODRÁ SER EFECTUADO POR EL ASEGURADO O POR SU(S) BENEFICIARIO(S).

b) CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO HAYA SIDO OBJETO DE SUSPENSIÓN O CESE, Y HAYA OBTENIDO UNA RESOLUCIÓN FIRME FAVORABLE, O EN SU CASO EL JUICIO ADMINISTRATIVO Y LA AUTORIDAD ORDENE LA RETROACCIÓN DE LOS EFECTOS DEL CESE O DE LA SUSPENSIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME Y EJECUTORIADA, **"EL CONTRATANTE"** PAGARÁ EL COSTO DE LA COBERTURA BÁSICA, Y EL SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ DERECHO A PAGAR EL COSTO DE LA COBERTURA POTENCIADA DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURÓ EL PROCEDIMIENTO O JUICIO. EN ESTE CASO **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** ACEPTARÁ EL PAGO DE PRIMAS TANTO BÁSICA COMO POTENCIADA (EN CASO DE QUE LA HAYA TENIDO) DE FORMA RETROACTIVA. EL PAGO DE LA PRIMA PODRÁ SER EFECTUADO POR EL ASEGURADO O POR SU(S) BENEFICIARIO(S).

c) CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO OBTENGA A SU FAVOR UN LAUDO EN DONDE SE ORDENE LA REINSTALACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, **"EL CONTRATANTE"** PAGARÁ EL COSTO DE LA COBERTURA BÁSICA Y EL SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ DERECHO A PAGAR EL COSTO DE LA COBERTURA POTENCIADA DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURÓ EL JUICIO. EN ESTE CASO **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** ACEPTARÁ EL PAGO DE PRIMAS TANTO BÁSICA COMO POTENCIADA (EN CASO DE QUE LA HAYA TENIDO) DE FORMA RETROACTIVA. EL PAGO DE LA PRIMA PODRÁ SER EFECTUADO POR EL ASEGURADO O POR SU(S) BENEFICIARIO(S).

VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS RETROACTIVOS DE PRIMAS.

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA REALIZADO EL DESCUENTO AL SERVIDOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS PRIMAS POR EL CONCEPTO DE POTENCIACIONES Y **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** ARGUMENTE NO HABER RECIBIDO DICHO PAGO POR PARTE DE "EL CONTRATANTE", BASTARÁ QUE EL SERVIDOR PÚBLICO PRESENTE ANTE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** SU RECIBO DE PAGO EN DONDE REFLEJE EL DESCUENTO DEL SEGURO PARA QUE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** ACEPTE EL PAGO RETROACTIVO DE LAS PRIMAS ADEUDADAS POR PARTE DE **"EL CONTRATANTE"** o EL ISSSTE, SEGÚN CORRESPONDA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ERRORES U OMISIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIA EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ SUS INTERESES, YA QUE ES INTENCIÓN DE LA PÓLIZA QUE EMITA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** DARÁ PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS Y SIN CONSIDERAR COBERTURA ADICIONAL ALGUNA, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.

LA PÓLIZA QUE EMITA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** TENDRÁ UNA VIGENCIA DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2019 A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

PRIMERA. CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PERSONAL ACTIVO.

ATENDIENDO AL PROPÓSITO DE HACER LLEGAR DE MANERA INMEDIATA LOS BENEFICIOS DEL SEGURO A QUE SE ALUDE EN LA PÓLIZA QUE EMITA **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."**, LA ÚLTIMA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE OBRE EN PODER DE "EL CONTRATANTE" HECHA POR TALES ASEGURADOS CON ALGUNA OTRA ASEGURADORA, TENDRÁ PLENA VALIDEZ PARA LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE DICHA PÓLIZA, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS ASEGURADOS PROTEGIDOS MEDIANTE LA MISMA, SIEMPRE QUE NO EXISTA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN EL FORMATO INSTITUCIONAL DE **"EL CONTRATANTE".**

SEGUNDA. CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA JUBILADOS O PENSIONADOS.

ATENDIENDO AL PROPÓSITO DE HACER LLEGAR DE MANERA INMEDIATA LOS BENEFICIOS DE ESTE SEGURO, LA ÚLTIMA DESIGNACIÓN HECHA POR TALES ASEGURADOS CON LA(S) ASEGURADORA(S) ANTERIORES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, TENDRÁ PLENA VALIDEZ PARA LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE ESTE SEGURO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS ASEGURADOS PROTEGIDOS MEDIANTE LA MISMA, SIEMPRE QUE NO EXISTA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN EL FORMATO INSTITUCIONAL DE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.".**

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

SE DEBERÁ PRESENTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS, INDICANDO EL NOMBRE Y DATOS DE CONTACTO DEL RESPONSABLE DE OTORGAR EL SERVICIO EN CADA CIUDAD Y/O ENTIDAD FEDERATIVA.

DE ACUERDO CON EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, LA CUOTA DE POTENCIACIÓN PARA EL PERSONAL ACTIVO NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 2% DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL (SUELDO BASE MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA).

ASIMISMO, **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.",** SE COMPROMETE A ATENDER TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y, EN SU CASO A CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SALVO ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EMITIDA AL RESPECTO, NO OBSTANTE EXISTAN DOCUMENTOS EN PROCESO DE EMISIÓN O ACLARACIONES Y/O AJUSTES DERIVADOS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRANZA O EMISIÓN QUE SE LLEVAN CABO ENTRE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** Y **"EL CONTRATANTE"** O, PARA EL CASO DE JUBILADOS, ENTRE **"SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V."** Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA NO SE ENCUENTRE CANCELADA POR FALTA DE PAGO.

LIC. ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2018.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUACION DE LOS ADULTOS
LIC. CARMINA OLIVARES RODRIGUEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES
PRESENTE

Asunto: Ampliación en monto y vigencia del Pedido Abierto para la contratación del servicio No. DAF-SRH-002/18.

En respuesta a su oficio de fecha 03 de diciembre de 2018, en el que solicita ampliación en monto y vigencia del pedido abierto para la contratación del servicio No. DAF-SRH-002/18 y cuyo Objeto es el "Seguro de Vida Institucional Básico y Potenciado para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Oficinas Centrales y Delegaciones de Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro, 2018", del 01 de Enero de 2019 al 28 de Febrero 2019 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el articulo 91 y 92 de su Reglamento y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento y a la cláusula vigésima sexta del pedido arriba indicado. Sobre el indicado, mi representada manifiesta su conformidad para celebrar la ampliación en monto y vigencia del pedido indicado.

PEDIDO	Monto Mínimo del Pedido, no aplica I.V.A.	Vigencia del Pedido	Monto Mínimo para la ampliación, no aplica I.V.A.	Ampliación de la Vigencia
DAF-SRH-002/18	$1,352,584.54	De las 00:00 horas del 28 de Febrero hasta las 24:00 horas del 31 de Diciembre del 2018	$227,429.08	De las 00:00 horas del 01 de Enero hasta las 24:00 horas del 28 de Febrero de 2019
	Monto Máximo del Pedido, no aplica I.V.A.		Monto Máximo para la ampliación, no aplica I.V.A.	
	$3,381,461.36		$568,572.71	

Me permito informarle que la prórroga en monto y vigencia por el periodo antes señalado asciende al importe mínimo de $227,429.08 y el importe máximo de $568,572.21, cantidad que ampara la cobertura en los mismos términos y condiciones del pedido arriba citado.

Agradeciendo de antemano su atención.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

José Arnaldo Moreno Guerrero
Subdirector Comercial Vida

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
07 DIC. 2018
S.R.H.
RECIBIDO
DEPTO. DE REMUNERACIONES

México, CDMX., a 27 de diciembre de 2018

A quien corresponda:

Por medio de la presente me permito extender **CARTA COBERTURA** para las pólizas de Vida Grupo **INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS** con inicio de vigencia de las 00:00 horas del 01 de enero del **2019 hasta las 24 horas del día 28 de febrero del 2019**

Las coberturas amparadas por la presente carta son las siguientes:

SUBGRUPO 1: BAJA CALIFORNIA

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION

SUBGRUPO 2: CIUDAD DE MEXICO

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
27 DIC. 2018
S.R.H.
RECIBIDO
DEPTO. DE REMUNERACIONES

SUBGRUPO 3: ESTADO DE MEXICO

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION

SUBGRUPO 4: MICHOACAN

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION

SUBGRUPO 5: NUEVO LEON

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION

SUBGRUPO 6: OFICINAS CENTRALES

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION

SUBGRUPO 7: QUERETARO

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	50 MESES DE SUELDO O 40 MESES DE SUELDO EN CASO DE POTENCIACION

La presente tiene vigencia de 30 días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Sin otro en particular quedamos en apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

José Arnaldo Moreno Guerrero
Subdirector Comercial Vida